SOLICITUD MODIFICACIONES CONTRACTUALES

FECHA SOLICITUD:	16/06/2026	CONTRATO NO.	176 DE 2025
CONTRATISTA:	CUSTOM AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A.S IDENTIFICADO CON NIT. 901.562.634-9		
OBJETO:	PRODUCCIÓN DE IMPRESOS Y PUBLICIDAD PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1918 -2025 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.		
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025.		
PRORROGA NO. 1	DOS (2) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS		
PRORROGA NO. 2	ONCE (11) DIAS CALENDARIO		
PRORROGA NO. 3	UN (1) CALENDARIO		
PRORROGA NO. 4	DOS (2) MESES		
PRORROGA NO. 5	DIECISEIS (16) DIAS		
FECHA DE TERMINACIÓN	16 DE JUNIO DE 2026		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/CTE		

Justificación Legal

En concordancia con lo estipulado con el Numeral 59 del Manual de contratación de la Empresa Pública de Soacha EPUXUA E.I.C.E:

Los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la dependencia encargada. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades del acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, o prórroga.

En consecuencia, resulta procedente realizar la modificación al contrato, en tanto se cumplan las mismas formalidades del negocio jurídico original, para el caso en concreto se requerirá la aceptación del Contratista y consignar el acuerdo por escrito.

Desde el punto de vista jurídico, resulta procedente realizar la suspensión por el termino de QUINCE (15) DIAS calendario, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y continuidad en la prestación del servicio.

La suspensión del contrato es viable siempre que:

- El contrato se encuentre vigente.
- No se modifique el objeto contractual.
- Se encuentre debidamente justificada.

En consecuencia, resulta pertinente realizar la suspensión del contrato, en tanto se cumplan las mismas formalidades del negocio jurídico original, que para el caso en concreto se requerirá la aceptación por parte del contratista y la entidad contratante, así como consignar el acuerdo por escrito.

Justificación Técnica

La presente solicitud de suspensión por el termino de QUINCE (15) DIAS calendario hasta el 30 de junio de 2026 se justifica en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

De conformidad con la justificación técnica que sustenta la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025, en la cual se señala lo siguiente:

> *"En el marco del seguimiento a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025, y teniendo en cuenta las necesidades institucionales identificadas para el fortalecimiento de las acciones de comunicación y divulgación durante la presente vigencia, a inicios del mes de mayo se definió la necesidad de incorporar nuevos requerimientos de impresión solicitados por la Secretaría de Gobierno, a través de la articulación con el contrato interadministrativo No. 1918 de 2025, correspondiente a la ejecución del Plan de Medios, suscrito entre la Secretaría General y la Empresa Pública de Soacha - Epuxua*
>
> *Como resultado de dicha necesidad, el 13 de mayo se remitió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal asociado a los recursos inicialmente previstos para atender estos requerimientos. No obstante, durante el análisis y revisión del proceso se identificó que dichos recursos no contemplaban los valores requeridos para la cuota de gerencia asociada a la ejecución contractual, situación que afectó la formalización de la incorporación de los recursos en las condiciones requeridas para su ejecución.*
>
> *En consecuencia, fue necesario adelantar las actuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para garantizar la disponibilidad integral de los recursos requeridos, incluyendo los ajustes presupuestales necesarios para asegurar la correcta estructuración financiera del proceso. Dichas actuaciones demandaron la gestión y aprobación de un traslado presupuestal, trámite que fue surtido ante las instancias competentes de la entidad.*
>
> *Si bien existe la necesidad institucional de continuar con la ejecución de las actividades previstas dentro del Plan de Medios, actualmente se están desarrollando actuaciones administrativas indispensables para consolidar las condiciones presupuestales requeridas para la continuidad de los servicios asociados a los nuevos requerimientos identificados.*
>
> *En este sentido, y considerando que la ejecución de dichas actividades depende de la culminación de los procedimientos administrativos y presupuestales en curso, se evidencia una circunstancia objetiva y temporal que afecta la continuidad de la ejecución en las condiciones inicialmente previstas, razón por la cual se considera procedente adoptar las medidas administrativas correspondientes mientras se culminan los trámites necesarios para garantizar la correcta ejecución de las actividades proyectadas, a través del derivado de impresos, que tiene actualmente Epuxua en el marco de la ejecución del interadministrativo No. 1918 2025.*
>
> *La presente situación obedece exclusivamente a la necesidad de culminar actuaciones administrativas y presupuestales actualmente en curso, manteniéndose vigente la necesidad institucional que dio origen a los requerimientos y la intención de continuar con la ejecución de las actividades una vez se encuentren consolidadas las condiciones necesarias para su desarrollo."*

De conformidad con la justificación técnica que sustenta la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025, se evidenció la existencia de una circunstancia temporal asociada a la culminación de actuaciones administrativas y presupuestales necesarias para garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para la atención de nuevos requerimientos en el marco de la ejecución del contrato de Plan de Medios.

En este contexto, se determinó que la continuidad de las actividades objeto del contrato derivado se encuentra directamente condicionada a la consolidación de las condiciones administrativas, financieras y presupuestales que actualmente se encuentran en trámite dentro del Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025, toda vez que los servicios contratados corresponden a actividades que dependen de la disponibilidad efectiva de los recursos y de la definición de los alcances que resulten de los procedimientos administrativos en curso.

Así las cosas, mientras culminan los trámites requeridos para garantizar la adecuada estructuración financiera y presupuestal de las actividades proyectadas, La ejecución de las actividades pendientes se encuentra supeditada a la culminación de las actuaciones administrativas y presupuestales relacionadas con la incorporación de recursos destinados a nuevos requerimientos de impresión, razón por la cual la continuación inmediata del contrato podría comprometer los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad en la gestión contractual, circunstancia que constituye una situación objetiva, temporal y ajena a la voluntad de las partes, que impide el desarrollo normal de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, y con el fin de salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia de la contratación estatal, se considera procedente suspender temporalmente la ejecución del contrato derivado 176 de 2025 por un término de QUINCE (15) DIAS calendario hasta el 30 de junio de 2026, en tanto se encuentren finalizadas las actuaciones administrativas y presupuestales relacionadas con el Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025 y se consoliden las condiciones necesarias para reanudar la ejecución contractual.

La presente suspensión no modifica la necesidad institucional que dio origen a la contratación ni implica desistimiento de las actividades previstas, manteniéndose vigente el interés de la entidad en la ejecución del objeto contractual una vez desaparezcan las circunstancias que motivan la suspensión y se cuente con las condiciones requeridas para garantizar su adecuada ejecución.

Desde el punto de vista administrativo, la suspensión permite:

- Garantizar la continuidad del contrato sin afectar la ejecución del mismo.
- Optimizar los recursos ya invertidos.
- Evitar la necesidad de iniciar un nuevo proceso contractual para culminar actividades ya avanzadas.

En consecuencia, la suspensión en tiempo constituye una medida razonable, necesaria y proporcional para asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual, proteger el interés público y garantizar que el objeto contratado se desarrolle con los estándares técnicos y jurídicos requeridos.

El contrato, de conformidad con lo establecido en la prorroga No. 5 tiene como fecha de finalización el día 16 de junio de 2026, sin embargo, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se requiere suspender el contrato de suministro No. 176 de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

La suspensión del contrato se realizará únicamente con el fin de ajustar el plazo de ejecución. Este ajuste no implica alguna modificación del objeto contractual, sino que responde a la necesidad de extender los plazos para cumplir con las mismas obligaciones contractuales ya pactadas, garantizando así el adecuado desarrollo y culminación de las actividades contratadas.

En consecuencia, a la fecha de la presente solicitud no se solicita la adición de recursos al valor del contrato, aclarando que por ahora, el objetivo es realizar una suspensión de carácter exclusivamente temporal y que se orienta a permitir la correcta finalización del objeto contractual conforme a las condiciones técnicas previamente acordadas.

Por lo anterior, se considera procedente la suspensión del Contrato de Suministro No. 176 de 2025 por el termino de QUINCE (15) DIAS calendario hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de preservar las condiciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para la correcta culminación del objeto contractual.

La suspensión no tiene por objeto incorporar nuevas obligaciones contractuales ni ampliar el alcance del contrato, sino permitir la culminación de actuaciones administrativas necesarias para continuar ejecutando las actividades previstas dentro del objeto contractual vigente.

JUSTIFICACION SUPERVISION:

Se emite concepto favorable para la Suspensión No. 1, indicando que la misma resulta necesaria y procedente, en atención a la existencia de circunstancias temporales de carácter administrativo y presupuestal que afectan la continuidad de la ejecución contractual en las condiciones actualmente previstas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades pendientes de ejecución se encuentran directamente relacionadas con la continuidad y vigencia del Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025, respecto del cual se adelantan actuaciones administrativas orientadas a la formalización de su prórroga y adición, así como a la consolidación de las condiciones presupuestales requeridas para garantizar la ejecución de los requerimientos institucionales identificados.

En consecuencia, el supervisor considera que la suspensión temporal del contrato constituye una medida razonable, necesaria y proporcional para salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia contractual, evitando afectar la correcta ejecución del objeto contratado mientras culminan los trámites administrativos correspondientes.

Así mismo, señaló que una vez se formalice la prórroga y adición del Contrato Interadministrativo No. 1918 de 2025 y desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión, se procederá a suscribir el acta de reinicio y a adelantar las actuaciones contractuales que resulten necesarias para garantizar la culminación y adecuada ejecución del objeto del Contrato de Suministro No. 176-2025.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Por otra parte, en lo que respecta a la información financiera, el contrato de suministro No. 176 de 2025 presenta los datos que se relaciona a continuación:

Valor inicial del contrato	*$ 500.000.000,00*	*100 %*
Valor pagado a la fecha	*$ 449.429.504,15*	*90 %*
Valor por ejecutar	*$ 50.570.495,85*	*10 %*

ADICION:	**SI**		**NO**	**X**	**---**	**VALOR:** N/A
PRORROGA	**SI**		**NO**	X	**---**	**TIEMPO:** N/A
SUSPENSION	**SI**	X	**NO**		**---**	**TIEMPO: QUINCE (15) CALENDARIO**

EDGAR ORLANDO RAMIREZ ESCOBAR
DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS (E)

Proyectó: Nicolas Diaz Guerrero / Cto 036-2026